



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08144.6/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 13 de junio de 2023, constituido el Órgano Arbitral por el Árbitro D. [REDACTED], empleado público y árbitro acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del Presidente de la Junta Arbitral, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral válido entre las partes, para que resuelva el litigio en defecto de un acuerdo.

El árbitro comprueba que constan debidamente notificadas a ambas partes la citada resolución, así como la fecha de la audiencia escrita, por lo que procede el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en disconformidad con la subida de tarifas que han experimentado su factura del punto de suministro eléctrico en la calle [REDACTED] que indica se ha producido tras contactar telefónicamente en fecha 08/03/2022 con atención al cliente de la empresa reclamada a los únicos efectos de solicitar el cambio de facturación de bimestral a mensual.

ANTECEDENTES:

El Reclamante expone los siguientes hechos en la solicitud de arbitraje:

- Que en fecha 08/03/2022 contactó telefónicamente con atención al cliente de la empresa Reclamada, para solicitarle el cambio de facturación de bimestral a mensual, asegurándole que con dicho cambio todo quedaba exactamente igual, lo único que cambiaría sería el periodo de facturación.
- Que le modificaron las tarifas. Tras detectarlo contactó telefónicamente en fecha 08/03/2022 a la Reclamada, indicándole el agente que no se debían modificar las tarifas, sino sólo la periodicidad.
- Que presentó a la Reclamada el documento de desistimiento del nuevo contrato en una oficina de la empresa Reclamada el 14/03/2022. En dicha oficina le aseguraron que con el desistimiento del nuevo contrato seguiría en vigor el contrato anterior, el de fecha 21 de octubre de 2021 con las condiciones que tenía anteriormente.

Pretensiones del Reclamante:

- Que le calculen y le devuelvan la cantidad que le han cobrado de más por el cambio de tarifas aplicadas a partir del 8 de marzo de 2022, estimándolo en unos 80€, pero que si lo calculan y es menos lo aceptará.

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

La empresa reclamada expone los siguientes hechos en su escrito de contestación a la solicitud de arbitraje:

“...Como contestación a su reclamación de referencia arriba informada, por la presente les comunicamos que se han realizado las comprobaciones oportunas al objeto de solventar la reclamación planteada por D. [REDACTED].

Cabe señalar que, [REDACTED] está adherida al Sistema Arbitral de Consumo a nivel Autonómico para reclamaciones relativas a consumidores domésticos con respecto al proceso de contratación, facturación, cobro y atención al cliente, quedando excluido expresamente cualquier litigio relacionado con las redes de generación y/o distribución de las cuales la comercializadora no es directamente responsable tales como los relativos a lecturas, extensión de red, concesión de acceso de terceros a la red, interrupciones de suministro y daños derivados de problemas en la calidad de suministro, inspecciones reglamentarias y cualquier servicio, los asuntos relativos a la pobreza energética y el bono social y los asuntos relacionados con [REDACTED], nueva sociedad creada para la comercialización y entrega de productos y servicios no energéticos.

De conformidad con lo anterior, les detallamos a continuación la vigencia del contrato asociado al CUPS [REDACTED], según la información recogida en nuestros sistemas:

- Punto de suministro en la dirección calle [REDACTED].

CONTRATO	CONCEPTO	FECHA ALTA	FECHA BAJA
[REDACTED]	Suministro eléctrico	20/10/2021	4/07/2022

Les confirmamos que durante la vigencia del contrato [REDACTED], la tarifa aplicada ha sido la tarifa [REDACTED]. según lo anterior, les informamos que, tras contrastar la documentación disponible en nuestros sistemas con la documentación aportada, comprobamos que desde el 1 de enero de 2022 y según lo establecido en las Resoluciones de 16 de diciembre de 2021 de la CNMC y en la Orden TED/1484/2021, los precios se modificaron por la variación de los componentes regulados (cargos, peajes, pagos por capacidad, pago al OS, pago al OMIE...). Adicionalmente, a estos precios actualizados se les aplicó la actualización del IPC con el valor último interanual nacional publicado en el momento de actualizar (interanual de noviembre 5,5%) tal y como figura en el punto 6 de las condiciones generales de su contrato y en el anexo del detalle del precio de su contrato.

Estos cambios afectan a todos los Clientes de todas las Comercializadoras y con cualquier producto que tenga contratado, ya que es un concepto regulado por el Gobierno.

Resultado de la audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia con la presentación de las siguientes alegaciones escritas:

- Que en ningún punto de la contestación de la empresa Reclamada hace mención alguna a su reclamación, es decir, no la contesta claramente.
- Que en la hoja 2 de 2, es cierto y está de acuerdo con el párrafo que dice, que desde el 1 de enero de 2022 se modificaron los precios y adicionalmente se les aplicó el IPC.



Comunidad de Madrid

- Que **su pretensión** es que se reconozca que la empresa reclamada aumentó las tarifas indebidamente y si es posible que valoren y devuelvan lo que hayan cobrado de más.
- En el caso que estar equivocado, solicita que se lo expliquen de una forma clara.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la reclamación reiterándose en las alegaciones presentadas frente a la solicitud de arbitraje y añadiendo lo siguiente:

“Adicionalmente, a partir del 31 de marzo de 2022 los precios también se han modificado por la variación de componentes regulados establecida en el RDL 6/2022”

El arbitro ha considerado de aplicación, entre otros, los artículos 44 y 46 de la Ley del Sector eléctrico (ley 24/2013), La Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2022 y con carácter general los artículos 1091,1255 y 1278 de Código Civil.

Tras lo cual, el árbitro se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO, en DERECHO**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente y que en los contratos aportados por el propio reclamante se comprueba que se ya prevé variación de precios en el supuesto de que sean regulados, así como actualización por IPC, se considera que la subidas reclamadas se corresponde con lo contratado y el se acuerda desestimar las peticiones de la solicitud de arbitraje de D. [REDACTED].

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación de laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados a principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.